



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

023

EXP. N° 0757-2007-PA/TC
AREQUIPA
ALBERTO VÁSQUEZ PÉREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de agosto de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 13 de noviembre de 2007, presentado por don Alberto Vásquez Pérez el 3 de enero de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda considerando que aun cuando el demandante padece de hipoacusia bilateral, no se ha acreditado que dicha enfermedad sea consecuencia de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
3. Que en el presente caso, el recurrente solicita que se aclare la sentencia de autos, para lo cual deberá tomarse en cuenta la fecha de inicio de discapacidad consignada en el certificado médico que obra en autos, a efectos de que se determine que le corresponde pensión minera conforme a la Ley 25009, dado que existe una relación causal entre la enfermedad y la actividad laboral desempeñada.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
5. Que a mayor abundamiento, resulta necesario precisar que en reiterada jurisprudencia este Colegiado ha establecido que la fecha de inicio de la enfermedad se determina por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

024

2

la fecha de expedición del certificado médico y no por aquella fecha que se consigna en el mismo como de inicio de la enfermedad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR